

4. Pago de dietas.—El pago de las dietas se verificará de acuerdo con los principios siguientes:

a) El pago se hará por cuartas partes del día. El día quedará dividido en cuatro partes que finalizarán a las seis, doce, dieciocho y veinticuatro horas; al objeto de computar la parte proporcional de la dieta correspondiente a una parte del día.

b) Si se dan comidas al trabajador sin coste alguno a su cargo, la dieta quedará reducida en una quinta parte por cada comida que se proporcione.

c) Si se procura habitación gratis al trabajador, la dieta quedará reducida en dos quintas partes por cada noche en que se procure habitación gratis.

d) Si se procura gratis al trabajador la comida y habitación, el pago quedará reducido a una quinta parte de la dieta diaria por los días en que se procure la comida y habitación.

5. Gastos de desplazamiento reembolsables.—Los gastos de desplazamiento reembolsables comprenden los que a continuación se señalan, y además otros gastos adicionales que, a juicio del Jefe de la actividad, se hayan hecho necesarios durante el desplazamiento temporal:

a) El coste del taxi desde el terminal al lugar de residencia u ocupación, siempre que no exista o no sea posible utilizar autobús comercial o transporte del Gobierno.

b) El coste del telégrafo, cable o teléfono utilizados en asunto oficial.

c) El coste del exceso de equipaje autorizado sobre el normal según el tipo de transporte que se cite en las órdenes de viaje.

d) Los gastos relativos a la expedición de pasaportes o visados, incluido el coste de fotografías, certificados de nacimiento, salud e identidad.

e) El coste de las vacunas que no puedan procurarse en la propia actividad.

f) El coste de «travelers checks» y gastos de cambio al hacer efectivos cheques oficiales.

6. Compensación por kilómetro recorrido al utilizar vehículo propio:

a) El Comité Coordinador de Personal Civil-España establecerá y revisará periódicamente la retribución por kilómetro por utilización de vehículo propio, cuando se use de este medio de transporte en interés de la actividad.

b) Cuando se utilice medio propio de transporte a petición del viajero, el reembolso a efectuar no excederá al coste del viaje por el medio normal de transporte.

Corrección de erratas

Anexo 1, a), cláusula 4, donde dice: «La Administración Militar Española cumplirá respecto ...», debe decir: «Las Fuerzas de los Estados Unidos, en representación de la Administración Militar Española, cumplirán respecto ...».

Anexo 1, b), en la línea sexta, donde dice: «Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.1 del Real Decreto ...», y en el anexo 1, c), en la línea sexta, donde dice: «Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.1 del Real Decreto ...», debe decir: «Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, dos, tres, del Real Decreto ...».

Anexo 1, d), en la línea sexta, donde dice: «Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.1 del Real Decreto ...», debe decir: «Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto ...».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7811 *ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se deniegan a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima» (CIF A-48.010.615), los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre Régimen de Concierto en el Sector Eléctrico.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, con fecha 27 de diciembre de 1985, se ha firmado Acta Específica de Concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», en relación con la construcción y montaje de ampliación de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico, correspondiente al proyecto denominado «Salto de Acera de la Vega», en el río Carrión.

Resultando que el compromiso del concierto se contrae a partir de la firma del Acta Específica, o sea, a partir del 27 de diciembre de 1985;

Resultando que, en la cláusula 9.^a apartado F. de la mentada Acta Específica, se expresa que el ritmo de inversiones a lo largo del periodo de ejecución, comienza en 1986 y termina en el año 1988;

Resultando que, en la cláusula 8.^a 1 de la misma establece: «Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios previstos en la cláusula 9.^a del Acta General, en relación con las inversiones a que se refiere la presente Acta Específica, que se realicen antes del día 1 de enero de 1986.»;

Resultando que, en la cláusula 8.^a 2 de la misma se establece: «Los límites temporales señalados en el número 1 y norma anterior, no serán susceptibles de prórroga alguna.»

Vistos el Decreto 1541/1972, de 15 de junio; el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; el Acta General de Concierto entre la Administración y la Empresa peticionaria; el dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, tal como establece el dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, los beneficios tributarios propios del Régimen de Concierto en el sector eléctrico derivan de las Actas Generales, si bien su virtualidad requiere concurso de las Actas Específicas y de la Orden del Ministerio de Hacienda, concediendo dichos beneficios;

Considerando que, en conexión con el Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975, se suscribió en 27 de diciembre de 1985 la correspondiente Acta Específica para la construcción de la obra de referencia, existiendo en la misma manifiesta contradicción entre los plazos de realización de las inversiones y la limitación en el tiempo de la concesión de beneficios;

Considerando, igualmente, que, de la misma Acta Específica se desprende que éstos tampoco serán susceptibles de prórroga alguna.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Se deniegan a la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales solicitados para la obra denominada «Proyecto de Salto de Acera de la Vega», en el río Carrión.

Contra la presente Orden puede interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación y contra la Resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7812 *ORDEN de 27 de febrero de 1986 por la que se deniegan a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (CIF A-28023430), los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre Régimen de Concierto en el Sector Eléctrico.*

Excmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, con fecha 16 de diciembre de 1985, se ha firmado acta específica de concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», en relación con la construcción y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la central diésel generadora de energía eléctrica, en Ceuta.

Resultando que el compromiso del concierto se contrae a partir de la firma del acta específica, o sea, a partir del 16 de diciembre de 1985;

Resultando que el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, estableció el régimen de concierto con las Empresas del Sector eléctrico, las cuales, al aceptarlo quedarán obligadas, como señala el artículo 2.^o «a construir las centrales hidráulicas y de carbón que figuran en los anexos uno y dos, cuya entrada en servicio tendrá lugar en los años que en los mismos se indican, y las que se consideren necesarias para el desarrollo de los sistemas extrapeninsulares»;

Resultando que, al amparo de lo dispuesto en dicho artículo 2.^o la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», suscribió en 22 de octubre de 1975 «Acta General de Concierto», luego en 10 de junio de 1977, acta específica para la construcción y montaje de las instalaciones de la central diésel generadora de energía eléctrica en Ceuta y, posteriormente, en 16 de diciembre de 1985, nueva acta específica para la ampliación de las mismas instalaciones.

Vistos el Decreto 1541/1972, de 15 de junio; el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; el Acta General de Concerto entre la Administración y la Empresa peticionaria; el Dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, como establece el Dictamen del Consejo de Estado de 18 de febrero de 1982, los beneficios tributarios propios del régimen de concierto en el Sector eléctrico derivan de las actas generales, si bien su virtualidad requiere concurso de las actas específicas y de la Orden del Ministerio de Hacienda concediendo dichos beneficios;

Considerando que, en el mismo sentido, el acta específica de 16 de diciembre de 1985, contiene diversas referencias a la realización futura de las instalaciones. Así en el párrafo sexto de la «Exposición» («que entendiéndose la "Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima" y la Administración que aquella está en condiciones de acometer la obra, a que se refiere el presente Convenio»), en el acuerdo 1.º («que la Entidad concertada se obliga a la construcción y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la central diésel generadora de energía eléctrica en Ceuta»), en el acuerdo 3.º («se indican los desembolsos a realizar por la Entidad concertada en cada uno de los años de duración de las obras y los sucesivos hasta finalizar el pago de las inversiones realizadas») y en el acuerdo 8.º («la Entidad concertada no podrá cambiar en aspectos básicos las directrices del proyecto ni de sus planes de ejecución de la obra, en el plan de inversiones previstas, sin la autorización de la autoridad del concierto»);

Considerando que del plan de ejecución y fecha aproximada de entrada en servicio de las instalaciones que figuran en el anexo 3, del acta específica, se deduce que las obras se iniciaron en el año 1983, y su terminación se programa para el primer trimestre de 1985, con anterioridad a la fecha de la referida acta, 16 de diciembre de 1985, por lo que hay que concluir que la obra estaba realizada con anterioridad a ser incluida en la acción concertada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, dispone:

Se deniegan a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales solicitados para la construcción y montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la central diésel generadora de energía eléctrica, en Ceuta.

Contra la presente Orden puede interponer recurso de reposición ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación y contra la Resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1986.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7813 RESOLUCION de 22 de marzo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	87767
Consignado a Bilbao, Santiago de Compostela, Córdoba, Lugo, Cádiz, Zaragoza, Almansa, Palma de Mallorca y Barcelona.	
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los billetes números 87766 y 87768	
99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 87700 al 87799, ambos inclusive (excepto el 87767).	
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	767
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	67
9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	7

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 87767:

- Fracción 9.ª de la serie 3.ª-Bilbao.
- Fracción 1.ª de la serie 8.ª-Bilbao.
- Fracción 6.ª de la serie 10.ª-Santiago de Compostela.
- Fracción 1.ª de la serie 16.ª-Cádiz.
- Fracción 10.ª de la serie 18.ª-Almansa.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 73486

Consignado a San Baudilio de Llobregat.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 73485 y 73487.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 73400 al 73499, ambos inclusive (excepto el 73486).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

114	136	159	229
365	368	431	503
530	556	674	678
793	808	853	889

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 0

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 9

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las veinte series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 658.025 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 22 de marzo de 1986.-El Director general, Francisco Zambrana Chico.

7814 RESOLUCION de 22 de marzo de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 29 de marzo de 1986.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de marzo de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de veinte series de 100.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 169.250.000 pesetas en 32.901 premios para cada serie.

	Pesetas
Cinco premios especiales de 23.000.000 de pesetas cada uno, para una fracción de cinco de los billetes agraciados con el premio primero	115.000.000
Premios de cada serie	
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras)	10.000.000
1.600 de 25.000 (16 extracciones de 3 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero ..	3.000.000
2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo ..	1.340.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000